

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

El artículo 17 literal E del Decreto N° 232/010 define a "información" como "todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico, o biológico que se encuentre en poder de los sujetos obligados", lo cual no se condice con lo reclamado en las preguntas N° 1 y 2 (a través de las cuales se hacen consultas -no se requiere información concreta en poder del Estado-), ni en la pregunta N° 4 (que en realidad, es un cuestionamiento que realiza el particular sobre los dichos del titular de esta Cartera Ministerial).

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en consideración las inquietudes jurídicas del peticionante, la información sobre el estado vacunal de las personas constituye un dato de salud, no siendo ilegítimo que un tercero consulte sobre el mismo, siempre que medie consentimiento del titular en brindarlo. De no mediar, el interesado puede resolver no ingresar al evento.

La pregunta N° 3 sí realiza una solicitud de información concreta, que es la tasa de efectos adversos severos de la plataforma Pfizer, para lo cual ha sido publicado un informe (cuyo enlace se adjunta), que será actualizado a la brevedad en la página web. <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/informe-vigilancia-seguridad-vacunas-contra-sars-cov-2-uruguay-actualizacion>.

En virtud de lo informado, se eleva sugiriendo acceder a la pregunta N° 3, y responder negativamente las restantes, por no adecuarse lo solicitado a lo dispuesto en la Ley N° 18.381.

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el peticionante solicita información, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, vinculada a: i) si los datos relacionados con el estado de salud así como el estado vacunal de las personas, quedan a resguardo de la historia clínica; ii) si para el ingreso a un evento público es legal consultar sobre detalles de la historia clínica; iii) cuál es la tasa de efectos adversos severos para la plataforma del laboratorio Pfizer; y iv) en qué evidencia científica se basa el Ministro para informar que las inoculaciones evitan la entrada al CTI y las formas graves de la enfermedad;

CONSIDERANDO: I) que en merito a lo informado por la División Servicios Jurídicos corresponde acceder a lo solicitado, a excepción de la información que no encuadra en las pretensiones reguladas por la Ley N° 18.381, que reglamenta un canal para solicitar información concreta, no siendo un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones, justificaciones o debates;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada norma, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada

de identidad N° 2.629.967-3, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-713-2022

VC